



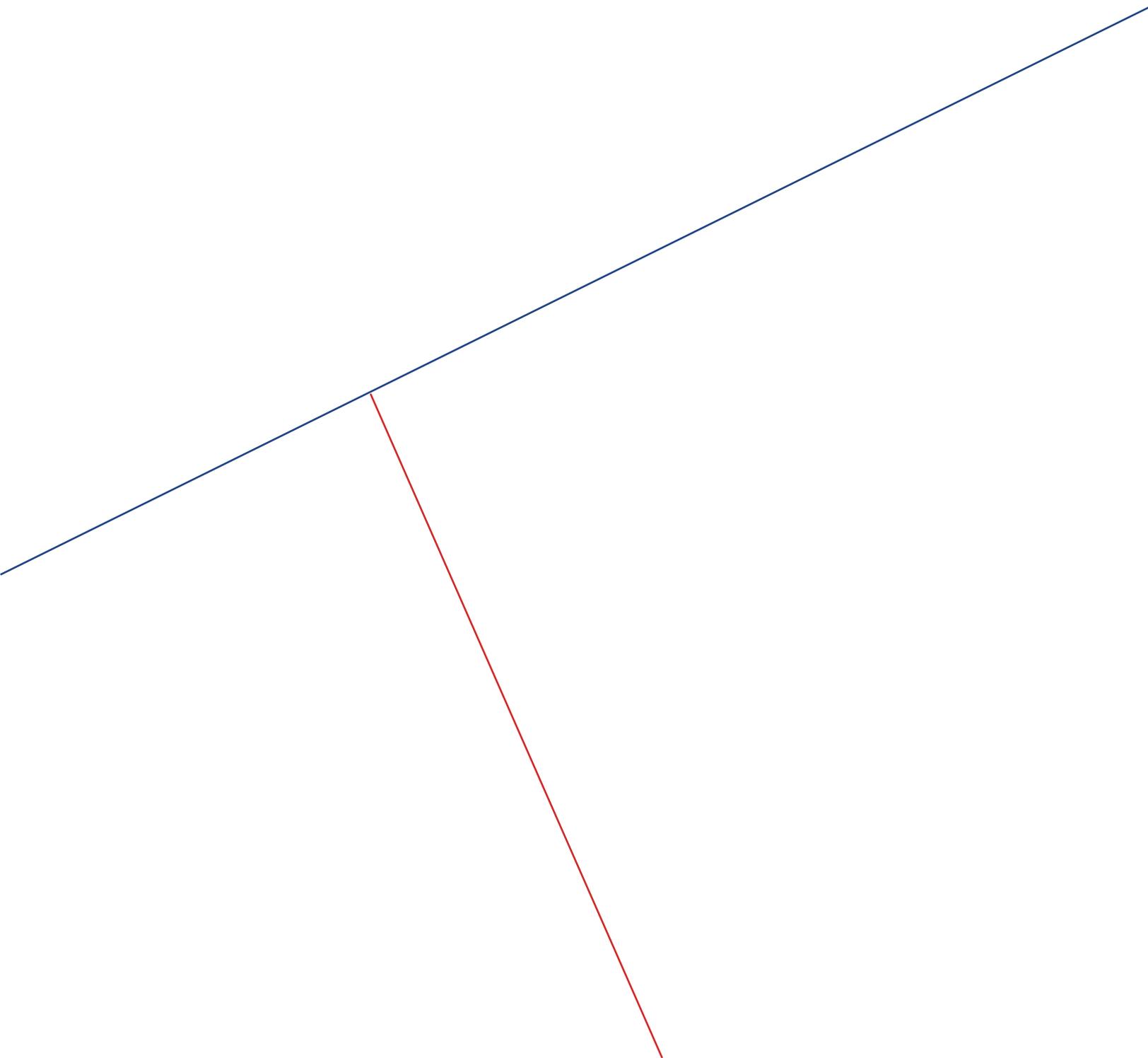
ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE LOS ESTATUTOS

www.occefs.org

 @occefs

 @occefs

 Organización Regional



ÍNDICE

ESTATUTOS	1
CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES	2
CAPÍTULO II MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN	4
CAPÍTULO III DE LOS ORGANOS Y SUS ATRIBUCIONES	6
SECCIÓN PRIMERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL	6
SECCIÓN SEGUNDA: DE LA PRESIDENCIA	7
SECCIÓN TERCERA: DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	8
SECCIÓN CUARTA: DE LOS COMITÉS, LAS COMISIONES Y GRUPO DE TRABAJO	9
CAPITULO IV DEL IDIOMA OFICIAL	10
CAPÍTULO V DEL REGIMEN FINANCIERO Y FISCALIZACIÓN DE LA OCCEFS	10
CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	11
REGLAMENTO DE LOS ESTATUTOS	13
CAPÍTULO I OBJETIVOS GENERALES	14
CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN	14
CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS Y SUS ATRIBUCIONES	16
SECCIÓN PRIMERA: SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL	17
SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LA PRESIDENCIA	18
SECCIÓN TERCERA: SOBRE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	20
SECCIÓN CUARTA: FINALIZACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA	22
CAPÍTULO IV DE LOS COMITÉS, LAS COMISIONES Y GRUPO DE TRABAJO	23
CAPÍTULO V DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	25
CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN FINANCIERO	26
CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DE RECURSOS	27
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	28

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 1.

La Organización constituida se denomina ORGANIZACIÓN CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES, cuyas siglas son OCCEFS que deberán utilizarse para identificar los presentes estatutos, reglamentos y demás documentos emitidos por la Organización.

La OCCEFS se constituye en el seno del marco de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), además, es reconocida como tal, con sus atribuciones y funciones definidas en el presente estatuto, así como reglamento.

La OCCEFS es una Organización internacional, permanente, autónoma, apolítica, técnica y profesional formada por las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de Centroamérica, el Caribe, y países afines, cimentados en los principios y objetivos señalados a continuación:

ARTÍCULO 2.

La OCCEFS se fundamenta en los siguientes principios:

1. El respeto a la soberanía de los países que conforman la OCCEFS, así como las normas y principios del derecho internacional que fueran aceptadas y aplicadas en cada uno de ellos.
2. Respeto del sistema democrático, para la toma de decisiones.
3. Igualdad jurídica de las entidades miembros de la OCCEFS, según sus categorías.
4. El libre ingreso y retiro de sus miembros conforme a estos estatutos, reglamentos y demás normativas e instrumentos de gestión aplicables.
5. La Solidaridad entre sus miembros, mediante la identificación de las necesidades y desarrollo de la colaboración técnica de las EFS
6. Demostrar la relevancia continua para las EFS y otros actores interesados tomando en cuenta la ISSAI 100 y la INTOSAI P-12.
7. Ser una Organización proba, que genere patrones de conducta éticos y de ejemplo en las distintas EFS.
8. Fomentar la transparencia en las diversas actividades de las EFS.
9. Descentralización de actividades.
10. Implementación de las tecnologías de la información y comunicación entre las distintas EFS miembros sin distinción de categoría.
11. La OCCEFS solo actuará con apego a los presentes estatutos, reglamentos y demás normativas e instrumentos de gestión aprobados por la Asamblea General.

12. La OCCEFS asume la promoción de la preservación, protección y sostenibilidad del medioambiente en todas sus actividades.

ARTÍCULO 3.

La OCCEFS tiene los siguientes objetivos:

1. Promover la integración y fortalecimiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores para suscitar en forma conjunta las buenas prácticas en la administración pública, la mejora continua en las operaciones y transacciones que realizan los Estados, así como la detección de actos que pudiesen tipificarse como corrupción o fraude, de acuerdo a la naturaleza jurídica de cada EFS.
2. Coadyuvar a la consolidación de la paz, la democracia, el desarrollo sostenible, la credibilidad de las instituciones y especialmente en las EFS, como fiscalizador de la correcta captación, así como también la administración de los recursos públicos.
3. Servir como organismo portavoz, enlace, coordinador y asesor que consolide los lazos de integración, solidaridad y cooperación entre las EFS de los países Centroamericanos, del Caribe y países afines.
4. Propiciar y buscar la excelencia en el trabajo por medio de la formación, además, capacitación del personal al servicio de las EFS miembros de la Organización.
5. Fomentar la cooperación para el estudio, análisis, intercambios de documentos, ideas, conocimientos, experiencias, tecnologías y buenas prácticas sobre procesos de fiscalización de los recursos públicos; así como la ejecución conjunta de estudios, proyectos e investigaciones que sean compatibles con la función y actividad fiscalizadora de la EFS conforme su ordenamiento jurídico.
6. Fortalecer institucionalmente a las EFS miembros, en cuanto a credibilidad y objetividad de los resultados de los distintos procesos de fiscalización que realicen, para que promueva la economía, eficiencia, eficacia, legalidad, transparencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos en su Estado.
7. Apoyar, mediante la colaboración en temas de control y fiscalización, las iniciativas gubernamentales para el desarrollo o mejoramiento de la administración pública.
8. Establecer y mantener vínculos con organismos nacionales e internacionales especializados en temas de fiscalización de recursos públicos.
9. Estimular la estandarización de la terminología en materia de fiscalización pública, entre los miembros de la Organización.

ARTÍCULO 4.

Las principales actividades que la OCCEFS llevará a cabo son:

1. Crear, fusionar, modificar o cesar Comités y/o Comisiones por áreas funcionales, asuntos y/o

temas específicos, según se requiera, así como Grupos de Trabajo de duración determinada y con un objetivo preciso, para intercambio permanente de conocimientos, tecnologías y experiencias.

2. Asesorar y prestar asistencia técnica a sus miembros en materia de control y fiscalización de los recursos públicos.
3. Organizar y realizar cursos de capacitación al personal de las EFS miembros de la OCCEFS.
4. Impulsar la creación de bases de datos, que sirvan de referencia en temas de control y fiscalización de los recursos públicos.
5. Buscar soluciones de carácter científico y profesional con otras organizaciones nacionales o internacionales cuyos objetivos y especialidad sea la fiscalización de los recursos públicos.
6. Realizar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la OCCEFS acorde a las disposiciones previstas en estos estatutos.
7. Cualquier actividad necesaria para alcanzar los objetivos de la Organización, así como para la superación de las EFS miembros.
8. Difusión de notas y publicaciones en materia de fiscalización y control de recursos públicos u otras afines, así como modificaciones que se produzcan en la OCCEFS, a través su sitio web, revista, boletín u otros medios de difusión que se adopten.
9. Promover la utilización del glosario que existe en la OLACEFS e INTOSAI, para la estandarización de la terminología en materia de fiscalización pública entre los miembros de la Organización.

CAPÍTULO II

MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5.

Se establecen las categorías siguientes para los miembros de OCCEFS:

1. Miembros plenos
2. Miembros colaboradores
3. Miembros honorarios

La admisión en cualquier categoría de miembro a la Organización será acorde al reglamento especial establecido para esos fines.

ARTÍCULO 6.

Son miembros plenos las Entidades de Fiscalización Superior que comparecieron en el acta constitutiva de la Organización y los demás países de Centroamérica, el Caribe y países afines que con posterioridad se han incorporado o se incorporen a la OCCEFS.

ARTÍCULO 7.

Son facultades y obligaciones de los miembros plenos:

1. Asistir con voz y voto a las asambleas generales, de forma presencial, virtuales o mixtas.
2. Contribuir con apoyo técnico y financiero a la realización de todas las actividades que sean realizadas por OCCEFS.
3. Hacer efectivo el pago de las cuotas correspondientes dentro de los términos que fijen los presentes estatutos, reglamentos, así como las demás normas de la OCCEFS.
4. Respetar y verificar el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos, así como las demás normas de la OCCEFS.

ARTÍCULO 8.

Son miembros colaboradores aquellas EFS y/o instituciones nacionales o internacionales que deseen prestar su colaboración a la OCCEFS, a través de apoyo técnico, administrativo o financiero.

La solicitud de ingreso a la OCCEFS como miembro colaborador, deberá presentarse a la Secretaría Ejecutiva quien comunicará a la Presidencia y será conocida por la Asamblea General para su aprobación.

ARTÍCULO 9.

Son derechos de los miembros colaboradores:

1. Asistir con voz a las asambleas generales.
2. Proporcionar apoyo técnico, administrativo y financiero a la OCCEFS con el fin de contribuir al logro de los objetivos que se enmarcan dentro de los presentes estatutos.
3. Asistir a todas y cada una de las actividades que realice la OCCEFS.
4. Celebrar convenios con la OCCEFS, a efecto de consolidar programas específicos.

ARTÍCULO 10.

Son miembros honorarios:

1. Los titulares de las Entidades Fiscalizadoras Superiores que suscribieron el acta constitutiva de la Organización Centroamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores.
2. Aquellas personas que por sus relevantes méritos en el campo de la fiscalización y control gubernamental de los recursos públicos sean merecedoras de esta denominación otorgada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 11.

Son derechos de los miembros honorarios:

1. Asistir con voz a las Asambleas Generales.
2. Brindar asesoramiento a solicitud de la Organización.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 12.

Serán órganos permanentes de la OCCEFS:

1. Asamblea General
2. Presidencia
3. Secretaría Ejecutiva
4. Los Comités
5. Las Comisiones

Sus titulares serán electos a través de los procedimientos establecidos en los estatutos y reglamentos de la OCCEFS.

Asimismo, la OCCEFS podrá crear Grupo de Trabajo, que no constituirán órganos, en los términos previstos en los estatutos y reglamentos de la OCCEFS.

SECCIÓN PRIMERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización, integrado por los miembros plenos de la OCCEFS, cuyas reuniones serán convocadas y presididas por la Presidencia de la OCCEFS, con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 14.

Habrá quórum para que se instale la Asamblea General, cuando asistan la mitad más uno de sus miembros plenos.

ARTÍCULO 15.

Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán cada año y las Extraordinarias a solicitud de por los menos dos miembros plenos de la OCCEFS. Dichas Asambleas se llevarán a cabo, previa convocatoria de la Presidencia, dando aviso de la misma con 30 días hábiles de anticipación, salvo casos de urgencia, que a su juicio justifique un plazo menor.

Las Asambleas Ordinarias se desarrollarán en uno de los países miembros de esta Organización, previo acuerdo entre las EFS y las Extraordinarias se realizarán en la sede de la EFS que la solicite, salvo que por acuerdo se determine otra sede.

ARTÍCULO 16.

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por consenso y en caso de existir discrepancias, por el voto de la mitad más uno de los miembros plenos presentes.

El Presidente tendrá voto de calidad o dirimente en caso de empate, el cual será al final de la votación.

ARTÍCULO 17.

Son facultades y obligaciones de la Asamblea General:

1. Elegir los cargos de Presidencia y Secretaría Ejecutiva, así como aceptar o denegar la renuncia, realizada por escrito, del cargo enunciado.
2. Dirigir, definir y fomentar las políticas, así como las normativas generales de la OCCEFS y sus relaciones internacionales.
3. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias que cada país miembro aportará, así como la regularidad en que se harán efectivas.
4. Admitir la afiliación de nuevos miembros a la Organización, subordinada a la aceptación de los presentes estatutos, reglamentos y demás normativas de la OCCEFS.
5. Aprobar los programas y el presupuesto de la OCCEFS, el informe financiero y de gestión anual que presenta la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva. Además, de otros informes de los órganos de la OCCEFS de sus respectivas actividades según corresponda.
6. Promover y aprobar proyectos de carácter regional.
7. Gestionar ayudas y donaciones de instituciones y países, dentro y fuera de la región, para los fines de la Organización.
8. Aprobar los convenios que suscriba la Presidencia.
9. Aprobar como miembros honorarios de la OCCEFS a las personas que se refiere el Artículo del presente estatuto.
10. Aprobar la creación, fusión o cese de los comités y las comisiones.
11. Designar rotativamente al auditor financiero y de gestión.
12. Aprobar los programas, planes y documentos normativos de la Organización.
13. Elegir al miembro pleno del país que será designado sede de la próxima Asamblea General Ordinaria.
14. Reformar, aprobar, cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
15. Resolver cualquier asunto no previsto en estos estatutos y reglamentos que involucren a las EFS miembros de la OCCEFS.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 18.

La Presidencia la ejercerá un miembro pleno, representado por el titular elegido por la Asamblea General, por un período de dos años, pudiendo reelegirse por un período consecutivo y por el mismo plazo.

Su sede será el país del miembro que la ejerza.

ARTÍCULO 19.

Son facultades y obligaciones de la Presidencia:

1. Representar legalmente a la OCCEFS y presidir las Asambleas Generales.
2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General.
3. Convocar y presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
4. Presentar a la Asamblea General para su aprobación los programas, proyectos y presupuestos de la Organización.
5. Presentar informes de las actividades realizadas a la Asamblea General para su aprobación.
6. Mantener informados a los miembros de la Organización de aquellos asuntos que por su importancia requieren ser conocidos por ellos.
7. Suscribir los convenios que hayan sido aprobados por la Asamblea General.
8. Cualquier otra que establezca la Asamblea General o el reglamento de la OCCEFS.

SECCIÓN TERCERA: DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 20.

La Secretaría Ejecutiva es el órgano de la OCCEFS encargado de brindar a la Organización el apoyo técnico y administrativo para la ejecución de sus actividades.

ARTÍCULO 21.

La Secretaría Ejecutiva será ejercida por un miembro pleno elegido por la Asamblea General y estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, que recaerá en el titular de la EFS del país electo, cargo que será ejercido por un período de cinco años, pudiendo ser reelecto.

Su sede será el país del miembro pleno que la ejerza.

ARTÍCULO 22.

Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

1. Preparar, llevar y custodiar el libro de actas de la Asamblea General en físico y digital como corresponda, con los soportes del mismo.
2. Realizar todas las comunicaciones y extender las certificaciones y demás documentos que sean de su atribución, según acuerde la Presidencia de la OCCEFS.
3. Comunicar las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
4. Compartir los borradores de actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con las EFS miembros de la OCCEFS para fines de revisión, observación y recomendaciones que entiendan pertinentes en un plazo de 20 días laborables, contados, a partir de la notificación de la misma.
5. Difundir mediante correo electrónico y publicar en el sitio web de la OCCEFS las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
6. Comunicar los acuerdos, designaciones y nombramientos de la Asamblea General a las partes interesadas.
7. Comunicar al Presidente las solicitudes de nuevos miembros.
8. Administrar las finanzas de la Organización, rindiendo un informe ante la Asamblea General y mensualmente a la Presidencia.
9. Asegurar que las funciones de la OCCEFS se desarrollen de acuerdo a los estatutos, reglamentos y lo establecido por la Asamblea General de la OCCEFS.
10. Propiciar el intercambio de experiencias entre las EFS de los países miembros.
11. Elaborar los informes de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva.
12. Requerir a las EFS coordinadoras la realización de reuniones de los Comités, Comisiones y Grupo de Trabajo, cuando fuere necesario.
13. Presentación de los informes semestrales el 15 de agosto de cada año que comprenderá el período de enero a junio y el 15 de febrero de cada año que abarcará el período de julio a diciembre del año anterior.
14. Dar seguimiento y hacer cumplir las actividades, productos y resultados, asumidos por los Comités, las Comisiones y Grupos de Trabajo en el marco de los términos de referencia, sus normas especiales, los planes trabajo, así como los planes operativos anuales (POA) aprobados.
15. Comunicar a todos los miembros plenos de la OCCEFS, sobre la solicitud de retiro e ingreso de miembros de la Organización.

16. Todas las demás que designen la Asamblea General, o se establezcan en el reglamento interno de la OCCEFS.

SECCIÓN CUARTA: DE LOS COMITÉS, LAS COMISIONES Y GRUPO DE TRABAJO.

ARTÍCULO 23.

Los Comités y las Comisiones son órganos de la OCCEFS que propician la eficiencia y eficacia del trabajo de la Organización, así como también de sus miembros.

ARTÍCULO 24.

Los Comités son órganos administrativos de carácter permanente, dedicados a colaborar en la gestión de la Organización. Se crearán por mandato de la Asamblea General a propuesta del Presidente de la OCCEFS. Sus objetivos del mismo modo alcances serán determinados por la propia Asamblea General. Su duración, integración, entre otras disposiciones que sean necesarias para su funcionamiento serán los previstos en una norma especial que se elaborara para el Comité creado.

ARTÍCULO 25.

Las Comisiones son órganos técnicos dedicados al estudio y desarrollo de temas, así como asuntos específicos, relacionados con los objetivos al igual que actividades de la Organización. Son de carácter permanente, creadas por decisión de la Asamblea General a propuesta del Presidente de la OCCEFS. Sus objetivos del mismo modo alcances serán determinados por la propia Asamblea General. Su duración, integración, entre otras disposiciones que sean necesarias para su funcionamiento serán los previstos en una norma especial que se elaborara para la Comisión creada.

ARTÍCULO 26.

Los Grupos de Trabajo son entes de carácter técnico, a los que se encomendará el estudio o desarrollo de un tema puntual, por un lapso determinado, además, emitirá un informe final que deberá consignar las conclusiones alcanzadas en el cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO 27.

Los órganos a que se refieren los artículos 24 y 25 tendrán autonomía administrativa y funcional, cuyas atribuciones y deberes serán los establecidos en el reglamento y normativa especial aprobada para regular dichos órganos.

Su coordinación será ejercida por uno de los Miembros Plenos que integre el Comité o Comisión respectivo.

ARTÍCULO 28.

Los Comités, las Comisiones y Grupos de Trabajo estarán conformados por los miembros de la OCCEFS que voluntariamente deciden integrarlos conforme lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de la OCCEFS.

Los Comités y Comisiones debidamente constituidas por la Asamblea General deberán ser integradas principalmente por las EFS miembros plenos que deciden formar parte de las mismas, previa solicitud del Presidente de la Organización para que los miembros determinen en cuales comisiones participarán, acorde al procedimiento desarrollado en el reglamento de la OCCEFS.

Los Comités y Comisiones pueden conforme sus necesidades crear Fuerzas de Tareas para que apoyen el desarrollo de actividades que requieran una dedicación en especial conforme los objetivos de estos Organismos de la OCCEFS. La creación de estas Fuerzas de Trabajo estará supedita a

informes previos que debe emitir el organismo responsable de los temas de planificación de la Organización, que será sometido junto con la propuesta de creación de la Fuerza de Tarea a la presidencia de la OCCEFS para fines de aprobación.

ARTÍCULO 29.

La Presidencia puede crear, fusionar o cesar Grupos de Trabajo a los que se encomendará objetivos, lineamientos y labores específicas a cumplir en tiempo determinado, de conformidad con los intereses de las OCCEFS y previamente consultará a las EFS sobre si aceptan integrar los mismos.

Una vez Presidencia determine la creación de un grupo de trabajo notificara a los miembros de la OCCEFS que seleccione para que la integren, los cuales tiene 10 días hábiles para responder, una vez agotado el plazo sin respuesta se considerará como descartada la solicitud de integración al Grupo de Trabajo por parte de los miembros de la Organización correspondientes.

Su duración, entre otras disposiciones que sean necesarias para su funcionamiento serán los previstos en una norma especial que se elaborará para el Grupo de Trabajo creado.

CAPITULO IV

DEL IDIOMA OFICIAL

ARTÍCULO 30.

El idioma oficial de la OCCEFS es el español, sin embargo, los nacionales de países cuyo idioma sea diferente, podrán expresarse libremente en su propia lengua; en este caso, la Organización a través de la Secretaría Ejecutiva garantizará los recursos humanos y tecnológicos que permitan la comunicación, así también el entendimiento entre sus miembros.

CAPITULO V

DEL REGIMEN FINANCIERO Y FISCALIZACIÓN DE LA OCCEFS

ARTÍCULO 31.

Los recursos para el funcionamiento de la OCCEFS y proyectos que se ejecuten serán financiados por:

1. Las cuotas que apruebe la Asamblea General.
2. Las subvenciones, donaciones o aportes de organismos externos u otras fuentes de ingreso que gocen de legitimidad y probidad reconocida, aprobados por la Asamblea General.
3. Otras fuentes de ingreso que autorice la Asamblea General.

ARTÍCULO 32.

La fiscalización de la gestión financiera de la OCCEFS estará a cargo de uno de los miembros plenos, que será designado por la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 33.

La OCCEFS se constituirá conforme al derecho del Estado donde radique la sede de la Secretaría Ejecutiva. Se regirá por los presentes estatutos, reglamentos y por las demás disposiciones normativas de la OCCEFS.

En lo no previsto por las anteriores normas, será resuelto por la Asamblea General, y en casos especiales, en las Asambleas Extraordinarias, se podrá usar como norma supletoria las correspondientes a la OLACEFS, compatible al asunto que se trate.

ARTÍCULO 34.

Las EFS miembros de la OCCEFS tienen derecho a retirarse de la Organización, que se deberá efectuar por medio de una notificación inmediata, por escrito, informando su retirada a la Secretaría Ejecutiva de la OCCEFS.

ARTÍCULO 35.

La OCCEFS podrá ser disuelta por acuerdo unánime de los miembros plenos que constituyen la Asamblea General, procediendo a liquidar obligaciones y registros de la misma, lo que estará a cargo del Secretario Ejecutivo, por el tiempo determinado por la misma Asamblea General. Enviando al finalizar un informe técnico a los que eran los miembros plenos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 36.

La OCCEFS podrá ser disuelta por acuerdo unánime de los miembros plenos que constituyen la Asamblea General, procediendo a liquidar obligaciones y registros de la misma, lo que estará a cargo del Secretario Ejecutivo, por el tiempo determinado por la misma Asamblea General. Enviando al finalizar un informe técnico a los que eran los miembros plenos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 37.

Las EFS que actualmente forman parte de la OCCEFS como miembros adherentes, al momento de entrar en vigencia estos estatutos, automáticamente pasan a tener la categoría de miembros plenos y tendrán los mismos derechos, así como obligaciones establecidas en los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones normativas de la OCCEFS.

ARTÍCULO 38.

Se derogan los Estatutos aprobados por la XLII Asamblea General Ordinaria de la OCCEFS, celebrada los días 4 al 6 de junio de 2018 en Antigua Guatemala, Guatemala, mediante la Decisión OCCEFS/AG/2018/005.

ARTÍCULO 39.

Estos estatutos entrarán en vigencia el día de su aprobación por la Asamblea General, debiendo ser publicados en la página web de OCCEFS y la página web de los miembros plenos.

Aprobado por la XX Asamblea General Extraordinaria de la OCCEFS, celebrada el día 9 de diciembre de 2021 en modalidad virtual, mediante la Decisión OCCEFS / EX / 2021 / 001 / artículo primero.

REGLAMENTO DE LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO I

OBJETIVOS GENERALES

ARTÍCULO 1. Propósito

El presente reglamento tiene por objeto definir las atribuciones, funciones, responsabilidades y normas que regulan a la Organización Centroamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (en adelante OCCEFS), en concordancia con lo establecido en sus estatutos.

ARTÍCULO 2. Actividades

La OCCEFS, para dar cumplimiento a los objetivos que se establecen en el artículo 3 de sus estatutos, realizará las siguientes actividades:

1. Potenciar las facilidades que ofrece la tecnología para promover diversas actividades de fomento del intercambio de conocimientos y mejores prácticas entre los miembros de la OCCEFS.
2. Realizar alianzas estratégicas con organizaciones de la comunidad internacional para fortalecer la capacitación y la especialización de las EFS miembros.
3. Fomentar un esquema de pasantías entre las EFS miembros de la Organización y de estos con otras organizaciones regionales y mundiales.
4. Promover proyectos con temáticas de interés regional ante otras organizaciones regionales y mundiales, en materia de control y fiscalización de los recursos públicos.
5. Respalda la buena gobernanza, apoyando a los países que conforman la OCCEFS, para mejorar el rendimiento, aumentar la transparencia, asegurar la rendición de cuentas, la credibilidad, la lucha contra la corrupción, y el buen uso de los recursos públicos en beneficio de los ciudadanos.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3. Integración

La OCCEFS estará integrada por las categorías de Miembros Plenos, Miembros Colaboradores y miembros honorarios, tal como lo dispone al afecto el artículo 5, Capítulo II de los estatutos.

ARTÍCULO 4. Derechos de los Miembros Plenos

Son derechos de los Miembros Plenos de la OCCEFS:

1. Asistir con voz y voto a las sesiones plenarias técnicas y administrativas de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y a las reuniones presenciales o virtuales convocadas, ya sea por la Presidencia de la Organización, o bien, por alguna de las Comisiones, Comités o

Grupos de Trabajo designadas por la Asamblea General, conforme lo establecido en este reglamento.

2. Postularse a ejercer la Presidencia de la OCCEFS, la Secretaría Ejecutiva o bien la coordinación de algún Comité, las Comisiones o Grupos de Trabajo constituidos al amparo de los estatutos de la OCCEFS.
3. Integrar los Comités, las Comisiones o Grupos de Trabajo aprobados por la Asamblea General.
4. Proponer temas técnicos y de otra índole a desarrollar en la Asamblea General.
5. Solicitar apoyo financiero para que la Organización asuma los costos logísticos para que un representante de su EFS participe en actividades cuyo objetivo sea promover el desarrollo de capacidades de las EFS integrantes de la Organización, debidamente aprobado por la Presidencia, siempre y cuando exista disponibilidad financiera aprobada en el presupuesto vigente, y que la EFS se encuentre al día en el pago de la cuota anual.

ARTÍCULO 5. Deberes de los Miembros Plenos

Son deberes de los Miembros Plenos de la OCCEFS:

1. Participar en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias convocadas por la Presidencia y acreditar la delegación que los representará.
2. Emitir opinión respecto de la consulta de la Secretaría Ejecutiva relacionada con la solicitud de ingreso a la Organización que presenten los Miembros Colaboradores, según lo dispuesto en el artículo 8 de los estatutos.
3. Apoyar a la Organización mediante el pago oportuno de la cuota anual, conforme el plazo y condiciones establecido para tal efecto.
4. Apoyar técnicamente a la Organización en el cumplimiento de sus objetivos.
5. Informar a la Asamblea General, por medio de la Secretaría Ejecutiva, sobre las actividades encomendadas, en calidad de coordinador de las Comisiones, Comités o Grupos de Trabajo.
6. Cumplir con los trabajos y compromisos asumidos a lo interno de las Comisiones, Comités o Grupos de Trabajo de forma oportuna, eficiente y eficaz.

ARTÍCULO 6. Derechos de los Miembros Colaboradores

Los Miembros Colaboradores a los que hace referencia el artículo 8 de los estatutos de la OCCEFS contarán con los siguientes derechos:

1. Asistir con derecho a voz a las Asambleas Generales en las que participe por invitación, ya sea de la Presidencia de la Organización o bien por alguna de las Comisiones, Comités o Grupos de Trabajo establecidos.

2. Asistir con derecho a voz a las reuniones presenciales y virtuales en las que participen por invitación, ya sea de la Presidencia de la Organización o bien por alguna de las Comisiones, Comités o Grupos de Trabajo establecidos.
3. Integrar las Comisiones, Comités o Grupos de Trabajo según acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 7. Deberes de los Miembros Colaboradores

Son deberes de los Miembros Colaboradores a los que hace referencia el artículo 8 de los estatutos de la OCCEFS:

1. Acreditar a sus representantes ante la Asamblea General.
2. Apoyar técnica y financieramente a la Organización.
3. Someter a consideración de la Asamblea General, el desarrollo de proyectos o programas que fomenten el conocimiento y las buenas prácticas entre las EFS miembros de la Organización.
4. Dar seguimiento, por medio de la Secretaría Ejecutiva, al plan de trabajo de proyectos y programas que se lleven a cabo con su colaboración técnica o financiera, según acuerdo de la Asamblea General.
5. Dar cuenta a la Asamblea General, por medio de la Secretaría Ejecutiva, de las actividades asignadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 8. Integración

La OCCEFS estará integrada por los siguientes órganos permanentes establecidos en el artículo 12 de sus estatutos:

1. Asamblea General
2. Presidencia
3. Secretaría Ejecutiva
4. Los Comités
5. Las Comisiones

SECCIÓN PRIMERA: SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización, integrada por los miembros señalados en el artículo 13 de los estatutos.

ARTÍCULO 10. Potestades de la Asamblea

Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General, además, de las establecidas en los Estatutos:

1. Fomentar y promulgar las políticas, así como normativas generales de la Organización.
2. Adoptar y modificar la normativa que regula el funcionamiento de la Organización, así como el plan estratégico, su monitoreo y evaluación.
3. Elegir al Miembro Pleno que asumirá la Presidencia de la Organización, así como al que asumirá la Secretaría Ejecutiva, conforme lo dispuesto en el presente reglamento.
4. Analizar y decidir sobre la afiliación de nuevos miembros, previa solicitud formal presentada por la Organización interesada.
5. Aprobar, la constitución, fusión o cese de los Comités y las Comisiones, así como nombrar la EFS Miembro Pleno que coordinará en cada uno de ellos.
6. Definir el país sede donde se llevará a cabo la Asamblea General Ordinaria anual, así como al Miembro Pleno a cargo de la Organización.
7. Aprobar las reformas a los estatutos, reglamentos y demás normativas de la OCCEFS.

ARTÍCULO 11. Sesiones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesiones Ordinarias o Extraordinarias, de forma presencial, virtuales o mixtas.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente en el país sede aprobado en la Asamblea General del período anterior, y deberá ser convocada por la Presidencia a través de la Secretaría Ejecutiva que comunicará a todos miembros de la Organización e invitados con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación a la fecha de su realización.

La Asamblea General Extraordinaria se realizará a solicitud de por lo menos dos Miembros Plenos de la Organización, previa convocatoria de la Presidencia a través de la Secretaría Ejecutiva que comunicará a todos miembros de la Organización e invitados con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación, salvo algún caso de excepción que justifique un plazo menor.

ARTÍCULO 12. Convocatoria a la Asamblea

La convocatoria a la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se realizará por escrito, indicando

la agenda de trabajo. Los documentos que requieran opinión para someter a su aprobación en la Asamblea General deberán circularse entre los Miembros Plenos con treinta días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria y quince días hábiles en el caso de las Extraordinarias, salvo algún caso de excepción que justifique un plazo menor.

ARTÍCULO 13. Acreditación de las delegaciones

La acreditación de la delegación a que se hace mención en los artículos 5 y 7 de este reglamento se deberá realizar por escrito y dirigirse a la Secretaría Ejecutiva, con un mínimo de quince días hábiles de antelación a la fecha de realización de la Asamblea General. En dicha comunicación deberá consignarse los nombres de los integrantes, especificando la persona que fungirá como jefe de la delegación, el cual estará habilitado como el Miembro Pleno, con derecho a voz y voto, según lo establecido en los estatutos y el presente reglamento. Cada Miembro Pleno tendrá derecho a un voto por delegación.

ARTÍCULO 14. Conducción de la Asamblea

Las sesiones de la Asamblea General serán conducidas por la Presidencia, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva. En ausencia del Presidente de la OCCEFS, corresponde a los Miembros Plenos presentes elegir por votación de mayoría simple, quién lo debe sustituir. El mismo procedimiento aplicará en el caso de ausencia del Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 15. Agenda de trabajo

En cada sesión de la Asamblea General, la Secretaría Ejecutiva elaborará un acta resumida de la jornada, en la que se consigne, como mínimo, los nombres de los participantes, la agenda de trabajo vista en la Asamblea, así como las decisiones adoptadas en cada asunto tratado. Presentará dicha acta al finalizar la agenda prevista, para la firma de los Miembros Plenos participantes.

Cada sesión de Asamblea General será respaldada mediante un archivo grabado y estará a disposición de los Miembros Plenos, Honorarios o Colaboradores que así lo requieran.

SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 16. Su ejercicio

La Presidencia de la OCCEFS la ejercerá un Miembro Pleno por un período de dos años, conforme lo establecido en el artículo 18 de los estatutos de la Organización. En ausencia del titular del cargo, la Presidencia será ejercida por el funcionario, que conforme con las normas de su país, lo sustituya legalmente.

ARTÍCULO 17. Sobre sus funciones

Son funciones de la Presidencia:

1. Presidir la Asamblea General conforme lo establecido en los estatutos y en este reglamento.
2. Proponer a la Asamblea General las líneas estratégicas que conducirán su mandato, en

congruencia con las normativas y políticas generales de la OCCEFS y en coordinación con la Secretaría Ejecutiva.

3. Orientar y coordinar el desarrollo de la planificación de actividades para la elaboración de la planificación estratégica y operativa.
4. Coordinar con la Secretaría Ejecutiva y el Miembro Pleno sede de la celebración de la Asamblea General, los aspectos técnicos y organizativos requeridos para la realización del evento.
5. Coordinar con la Secretaría Ejecutiva, la elaboración del informe anual de actividades de la Organización y presentarlo ante la Asamblea General.
6. Proponer a la Asamblea General la creación o cese de funciones de los Comités, las Comisiones o Grupos de Trabajo.
7. Promover las relaciones con otras organizaciones regionales o internacionales y suscribir convenios que deberán ser aprobados por la Asamblea General.
8. Aprobar la adopción y modificación de los planes operativos anuales de los Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo acorde al plan estratégico de la Organización.
9. Controlar el cumplimiento del Reglamento para el funcionamiento y administración de contenidos del portal web y las redes sociales de la Organización a fin de mantenerlas debidamente actualizadas.

ARTÍCULO 18. Postulaciones a la Presidencia

Las postulaciones para la elección del Presidente se registrarán de la siguiente manera:

1. Seis meses antes del cese del cargo de la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva en ejercicio deberá abrir la convocatoria para recibir postulaciones por parte de los Miembros Plenos.
2. El Miembro Pleno que tenga interés en postularse para ocupar la Presidencia, deberá manifestarlo en un plazo que no exceda los tres meses, contados a partir de la convocatoria emitida por la Secretaría Ejecutiva. Dicha manifestación deberá remitirse a la Secretaría Ejecutiva, por escrito, y acompañarse de las líneas estratégicas a las que dará prioridad en caso de ser electo.
3. La Secretaría Ejecutiva les comunicará a los Miembros Plenos las manifestaciones de interés recibidas, conjuntamente con la propuesta estratégica que cada postulante remitió.
4. Las postulaciones serán sometidas a conocimiento de la Asamblea General siguiente para la elección del Presidente.
5. El ejercicio del cargo de Presidente iniciará en la fecha de su elección y juramentación, que se realizará en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que corresponda conforme a

la finalización del mandato de la Presidencia saliente. En caso de aplicar el cambio o traslado de los documentos, proyectos, sellos, entre otros que correspondan a la Presidencia, deberá realizarse dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha de elección y juramentación de la Presidencia entrante y conforme a la guía operativa que para tales efectos deberá elaborar la Secretaría Ejecutiva.

6. Hasta tanto no haya sido electo un nuevo Presidente, el Presidente en ejercicio de sus funciones, continuará en su puesto.
7. El miembro pleno a cargo de la Presidencia podrá solicitar la prórroga del mandato en los términos que establece el artículo 18 de los estatutos, para lo cual deberá dirigir una solicitud escrita a los miembros de la Organización, a través de la Secretaría Ejecutiva, quedando sujeto a votación por mayoría en la Asamblea General.

SECCIÓN TERCERA: SOBRE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 19. Objetivo

La Secretaría Ejecutiva es el órgano de la OCCEFS encargado de brindar a la Organización el apoyo técnico y administrativo para la ejecución de sus actividades, conforme lo establece los artículos 20, 21 y 22 de los estatutos de la Organización.

ARTÍCULO 20. Su ejercicio

Conforme lo establecido en el artículo 21 de los estatutos, la Secretaría Ejecutiva será ejercida por un Miembro Pleno de la OCCEFS y estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, por un período de cinco años.

ARTÍCULO 21. Sobre sus funciones

Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

1. Ejercer en conjunto con la Presidencia la representación legal de la OCCEFS.
2. Cumplir y hacer cumplir los mandatos y acuerdos de la Asamblea General.
3. Coordinar, asesorar y dar seguimiento, conjuntamente con la Presidencia, a las actividades y planes de trabajo aprobados en los Comités, las Comisiones y Grupos de Trabajo.
4. Suscribir las actas y resoluciones de la Asamblea General que correspondan, así como cualquier otro documento que resulte pertinente.
5. Coordinar con el Miembro Pleno sede de las reuniones de la Asamblea General, los aspectos técnicos y logísticos para llevar a cabo la Asamblea.
6. Proponer ante la Asamblea General las iniciativas de carácter normativo relativas al funcionamiento de la Organización.
7. Apoyar técnica y administrativamente la promoción y fortalecimiento de las relaciones con

otras organizaciones internacionales afines y de cooperación técnica y financiera.

8. Realizar las prevenciones y gestiones administrativas que procedan para el pago eficaz y oportuno de las cuotas de membresía.
9. Emitir opinión técnica sobre los términos de referencia, propuesta de creación de Comités y Comisiones, así como sobre los planes de trabajo, según se requiera.
10. Las otras que la Asamblea General o la Presidencia le designen.

ARTÍCULO 22. Estructura orgánica

El titular de la EFS que asume el cargo de Secretario Ejecutivo de la Organización deberá contar con una estructura orgánica, financiera, técnica y de personal, necesario para ejecutar las siguientes funciones:

1. Mantener una comunicación estable y única con los miembros de la Organización, sus Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo, organizaciones regionales e internacionales de igual naturaleza, de cooperación técnica al igual que financiera y otras partes interesadas.
2. Coordinar, ejecutar y controlar el trabajo jurídico, administrativo y financiero de la Organización.
3. Ejecutar una gestión, control contable y financiero transparente.
4. Dar seguimiento a la ejecución de planes y proyectos aprobados.
5. Realizar un control de la documentación, archivo, memoria histórica y funcionamiento del portal web de la Organización.

ARTÍCULO 23. Procedimiento de elección

La Secretaría Ejecutiva de la OCCEFS se elegirá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Con un plazo de un año antes del cese del ejercicio de su mandato, la Secretaría Ejecutiva en ejercicio comunicará a los Miembros Plenos la apertura de la convocatoria para recibir postulaciones.
2. El Miembro Pleno interesado deberá dirigir su postulación por escrito a la Secretaría Ejecutiva en un plazo que no exceda los seis meses contados a partir de la comunicación de apertura de la convocatoria, acompañando su postulación con la siguiente información:
 - 2.1 Un plan de trabajo que contenga como mínimo los objetivos, actividades y proyectos a ejecutar.
 - 2.2 Un detalle de la forma y condiciones en que se instalaría la sede de la Secretaría Ejecutiva, que contemple, entre otros aspectos, lo señalado en el artículo 22 de este reglamento.

- 2.3 Una propuesta de al menos dos proyectos de cooperación técnica que aporten al fortalecimiento de la Organización.
3. Hasta que no se elija una nueva Secretaria Ejecutiva, el Secretario Ejecutivo en ejercicio de sus funciones, continuará en su puesto.
4. La Secretaría Ejecutiva en ejercicio difundirá de forma inmediata, entre los Miembros Plenos, las postulaciones y los documentos aportados por el postulante.
5. La Asamblea General elegirá al Miembro Pleno que ocupará la Secretaría Ejecutiva, a partir de las postulaciones recibidas.
6. La Secretaría Ejecutiva tendrá su sede en el país de la EFS electa en ese puesto.
7. El ejercicio del cargo de Secretaría Ejecutiva iniciará con su elección en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que corresponda conforme a la finalización del mandato de la Secretaría Ejecutiva saliente. En caso de aplicar el cambio o traslado de los documentos, proyectos, sellos, entre otros que correspondan a la Secretaría Ejecutiva deberá realizarse dentro de los 30 días hábiles posteriores al proceso de elección de la Secretaría Ejecutiva entrante y conforme a la guía operativa que para tales efectos deberá elaborar la Secretaría Ejecutiva. El plazo de cambio o traslado de la Secretaría Ejecutiva se puede ampliar acorde a las circunstancias previa autorización de la Presidencia de la OCCEFS.

ARTÍCULO 24. Traslado de la Secretaría Ejecutiva

Cuando se dé un cambio de Secretaría Ejecutiva, el traslado de la sede se practicará dentro de los treinta días hábiles posterior al inicio del ejercicio de la nueva Secretaría Ejecutiva.

El proceso de transferencia implicará el traslado del acervo documental que consta en los archivos, los activos de la Organización y los recursos financieros según los estados de cuenta bancaria al cierre de las operaciones de la sede, así como los instrumentos de gestión que faciliten la continuidad de las actividades de la OCCEFS, como lo son programas, planes, presupuesto, estados financieros, reglamentos, entre otros.

El país que entregue la sede deberá elaborar un informe detallado sobre el estado situacional de la gestión, que incluya compromisos y acciones pendientes, junto al dictamen de estados financieros emitidos e informe del auditor de gestión.

SECCIÓN CUARTA: FINALIZACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 25. Cesión anticipada

El ejercicio de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva podrán cesar de manera anticipada en los siguientes casos:

1. Por renuncia del Miembro Pleno que ocupa el cargo. En el caso de la Presidencia, deberá comunicar la decisión a la Secretaría Ejecutiva, que, para este solo efecto, convocará a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse preferiblemente de manera virtual, y conforme lo establecido en los artículos 12 y 14 del presente reglamento. Cuando la renuncia fuera

presentada por quien ejerce la Secretaría Ejecutiva, ésta deberá dirigirse al Presidente, quien deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto anteriormente.

2. Por decisión de la Asamblea General, con el voto de por lo menos los dos tercios del total de los Miembros Plenos. En este caso, la propuesta de la culminación del mandato del ejercicio de la Presidencia o de la Secretaría Ejecutiva deberá ser solicitada por la mitad más uno de los Miembros Plenos de la OCCEFS como mínimo, mediante comunicación escrita debidamente fundamentada y dirigida al Presidente o a la Secretaría Ejecutiva según sea el caso.

ARTÍCULO 26. Aceptación de la cesión anticipada

De aceptarse por parte de la Asamblea General la solicitud de cese o renuncia previstas en el artículo anterior, el Miembro Pleno que quede electo comenzará a ejercer su cargo inmediatamente por el período estatutario correspondiente al cargo que asume.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMITÉS, LAS COMISIONES Y GRUPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 27.

La OCCEFS podrá apoyar su gestión en los Comités y las Comisiones aprobados por la Asamblea de la Organización, así como también en los Grupos de Trabajo.

Los Comités son órganos administrativos, dedicados a colaborar en la gestión de la Organización y las Comisiones son órganos técnicos dedicados al estudio y desarrollo de temas y asuntos específicos, relacionados con los objetivos y actividades de la Organización.

ARTÍCULO 28.

La creación, fusión o cese de los Comités y las Comisiones a que hacen referencia los artículos 24 y 25 de los estatutos de la OCCEFS será responsabilidad de la Asamblea General conforme lo establece el artículo 17, numeral 10 de los estatutos y el artículo 10, inciso e) del presente reglamento.

ARTÍCULO 29.

La creación de los Comités y Comisiones deberá atender el siguiente procedimiento:

1. Cualquier Miembro Pleno u órgano de OCCEFS podrá presentar una propuesta, bajo el formato de términos de referencia, a la Secretaría Ejecutiva para su análisis. En caso que la iniciativa surja de la Asamblea General o la Presidencia, dichos órganos encargarán a uno de sus Miembros Plenos la elaboración de los términos de referencia.
2. El contenido de los términos de referencia será objeto de una guía de procedimientos de OCCEFS;
3. Considerando los antecedentes, la Secretaría Ejecutiva deberá elaborar un informe técnico en que se evaluará la pertinencia de la propuesta;

4. Dicho informe técnico será puesto en conocimiento del Presidente de la OCCEFS para su decisión y posterior presentación en la Asamblea General para la resolución final.

ARTÍCULO 30.

Para la conformación de los Comités y las Comisiones el Presidente de la OCCEFS deberá remitir a los miembros de la Organización una solicitud para que estos informen sobre los Comités y Comisiones a los cuales decidan integrarse. Esta solicitud se enviará a los miembros con 25 días hábiles de anticipación con respecto a la Asamblea General que conocerá la propuesta de la Presidencia sobre la constitución, fusión o modificación de los Comités y las Comisiones, teniendo los miembros 10 días hábiles para responder la solicitud de la Presidencia de la Organización, contados a partir de la recepción por el medio físico o digital de parte del miembro.

Transcurrido el plazo que tienen los miembros para responder la solicitud recibida e informen sobre los Comités y las Comisiones que integraran, el Presidente de la OCCEFS los integrara en los Comités y las Comisiones que determinaron los miembros.

Los miembros de la OCCEFS deberán integrar al menos una Comisión o Comité conforme su decisión y su mejor criterio en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 del Estatuto de la OCCEFS.

ARTÍCULO 31.

Con respecto a los Grupos de Trabajo, todo miembro u órgano de la OCCEFS tiene derecho a proponer la creación de un Grupo de Trabajo.

La propuesta se presentará directamente ante la Presidencia, previo informe técnico de la Secretaría Ejecutiva, para su resolución.

ARTÍCULO 32.

Los Comités y las Comisiones estarán dirigidos por un coordinador, designado por acuerdo de la Asamblea General. El ejercicio de ese cargo durará tres años, iniciando el ejercicio a partir de la elección por parte de la Asamblea General y terminando con la elección de su sustituto, pudiendo ser reelecto una sola vez de forma continua, teniendo que esperar un ejercicio para postularse a la misma coordinación de la comisión que dirigió.

Una vez concluido el período de ejercicio de una EFS como coordinadora de una Comisión o Comité, podrán presentar sus propuestas de postulación para coordinar una Comisión o Comité a la Secretaría Ejecutiva para su posterior presentación en la Asamblea General para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 33.

Los Comités, las Comisiones y Grupos de Trabajo no tendrán límite de miembros.

Los Comités, las Comisiones tendrán las competencias para generar toda clase de iniciativas que conlleven mejoras en la Organización y sus miembros acorde a sus normas especiales que las

regula, así también, deberán rendir cuentas de sus planes, avances de trabajo, productos y resultados obtenidos, ante la Asamblea General y autoridades competentes.

Los Grupos de Trabajo llevarán adelante las funciones que les fije el Presidente de la OCCEFS, al cual le deberán rendir cuentas de sus planes, avances de trabajo, productos y resultados obtenidos.

ARTÍCULO 34.

Los Comités y Comisiones sin excluir otras que se establezcan en sus normativas especiales, gozarán de las siguientes funciones:

1. Siguiendo los lineamientos dispuestos en la resolución de constitución, deberán elaborar su respectivo Plan Operativo Anual (POA), bajo las directrices de la Comisión competente de los temas de planificación de la Organización;
2. Retroalimentar los subsecuentes planes de trabajo tomando en cuenta las directrices y observaciones de la Asamblea General, así como, las sugerencias de la Secretaría Ejecutiva y Presidencia;
3. Los Comités y Comisiones deberán presentar anualmente ante la Asamblea General, sus informes sobre sus planes, avances de trabajo, productos y resultados obtenidos;
4. Cumplir y hacer cumplir con las demás tareas que le encomienden la Asamblea General y la Presidencia de la Organización.

CAPÍTULO V

DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN

ARTÍCULO 35.

Los aspectos financieros y de gestión de la OCCEFS serán auditados por el auditor financiero y el auditor de gestión respectivamente, quienes serán designados por la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 inciso 11 de los estatutos.

ARTÍCULO 36.

Las EFS que sean designadas como Auditoría Financiera y Auditoría de Gestión auditarán dos períodos presupuestarios, que corresponden al año de su elección y al año siguiente, en el plazo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. La Secretaría Ejecutiva facilitará a los auditores todos los documentos e información necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y los asistirá en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 37.

Los auditores deberán:

1. Formular recomendaciones sobre los aspectos contables, de control interno, de gestión u otros que surjan con motivo de su trabajo.

2. Efectuar las aclaraciones que le sean solicitadas por la Asamblea General, la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva.
3. Asistir a las reuniones de la Asamblea General en las que se presenten los resultados de su trabajo.
4. Realizar seguimiento a las recomendaciones y observaciones de los períodos anteriores.
5. El auditor financiero deberá realizar la auditoría de su competencia y emitir dentro del primer trimestre de cada año, un dictamen del auditor sobre los estados financieros en su conjunto, que será presentado a la Asamblea General.
6. El auditor de gestión emitirá una opinión sobre el desempeño de la Organización.

ARTÍCULO 38.

Las auditorías de la OCCEFS se realizarán de acuerdo a los estándares internacionales de uso común en las EFS miembros de la Organización.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN FINANCIERO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 39.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de los estatutos, parte del financiamiento de la OCCEFS proviene de la cuota anual de membresía, la cual se fijará en un cincuenta por ciento del monto que cada EFS Miembro Pleno aporta a la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS).

ARTÍCULO 40.

El pago de la cuota anual de membresía que corresponda a cada EFS Miembro Pleno se efectuará antes del 30 de abril de cada año. Para ello, la Secretaría Ejecutiva emitirá el aviso de cobro de membresía a cada miembro en el mes de febrero de cada año.

Las gestiones administrativas que deba efectuar la Secretaría Ejecutiva para realizar el cobro de las cuotas de membresía, se regirán por lo dispuesto en el artículo N° 5 del Reglamento de Caja de la OCCEFS.

ARTÍCULO 41.

La Secretaría Ejecutiva informará periódicamente a la Presidencia sobre los pagos de cuotas anuales de la membresía.

En caso de morosidad, el Presidente de la OCCEFS deberá comunicar al miembro respectivo sobre el atraso en el pago y establecer una fecha máxima para su cancelación. En caso de no recibirse respuesta ni justificación alguna, se procederá a la suspensión temporal de sus derechos como

miembro, con base en la normativa que para el efecto haya elaborado la Secretaría Ejecutiva y aprobado la Asamblea General.

El pago de las cuotas de membresía es requisito indispensable para que los miembros de la OCCEFS asuman y ejerzan cargos como la Presidencia, Secretaría Ejecutiva, como auditores o coordinadores de Comisiones, Comités y Grupos de Trabajo, así como también para que puedan acceder a los distintos servicios de la OCCEFS.

ARTÍCULO 42.

La Presidencia presentará la propuesta de plan operativo anual (POA), de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de este reglamento, para aprobación en la primera Asamblea General que realice la Organización en el año anterior a su ejecución.

La propuesta de plan operativo anual (POA) deberá contener los proyectos y actividades junto con su respectivo presupuesto y fuente de financiamiento, así como los responsables de su ejecución y debe ser remitida a los Miembros Plenos de la OCCEFS 20 días hábiles antes de la Asamblea General, los Miembros Plenos de la Organización deberán enviar sus observaciones a la Presidencia de la OCCEFS en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción física o digital de la propuesta de plan operativo anual (POA) que envía Presidencia.

ARTÍCULO 43.

Los gastos que se efectúen con cargo a los fondos presupuestarios de la Organización requerirán la autorización de la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 44.

La Secretaría Ejecutiva elaborará el informe financiero anual de la Organización durante el mes de enero del año siguiente al informado.

El informe financiero deberá considerar los siguientes aspectos:

1. Balance general, con sus respectivas notas explicativas.
2. Estado de pérdidas y ganancias, con sus respectivas notas explicativas.
3. Estado de cambios en el patrimonio neto.
4. Estado de flujos de efectivo.

CAPÍTULO VII --- **DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DE RECURSOS**

ARTÍCULO 45.

El patrimonio de la OCCEFS estará constituido por el activo corriente, los bienes debidamente

inventariados que hayan sido adquiridos o donados en favor de la Organización, la propiedad intelectual y el derecho de autor.

ARTÍCULO 46.

Todos los bienes adquiridos o recibidos deberán ser inventariados de forma inmediata por parte de la Secretaría Ejecutiva.

Los bienes muebles que se encuentren en mal estado, podrán darse de baja, previo informe técnico de la Secretaría Ejecutiva y con la autorización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 47.

El Miembro Pleno que conduzca la sede de la Secretaría Ejecutiva deberá contribuir al menos con lo siguiente:

1. Instalaciones físicas, muebles y equipos para el buen funcionamiento de la Organización.
2. Aportar el personal necesario para suplir las necesidades de la estructura orgánica de la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de este reglamento. Tanto el titular como el equipo profesional y administrativo de la Secretaría Ejecutiva deberán mantener vínculo jurídico con la EFS designada como sede.
3. Los servicios generales y administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Organización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 48.

Se derogan los Reglamentos aprobados por la XLIII Asamblea General Ordinaria de la OCCEFS, celebrada los días 4 y 5 de julio de 2019 en La Habana, Cuba, mediante la Decisión OCCEFS/AG/2019/004.

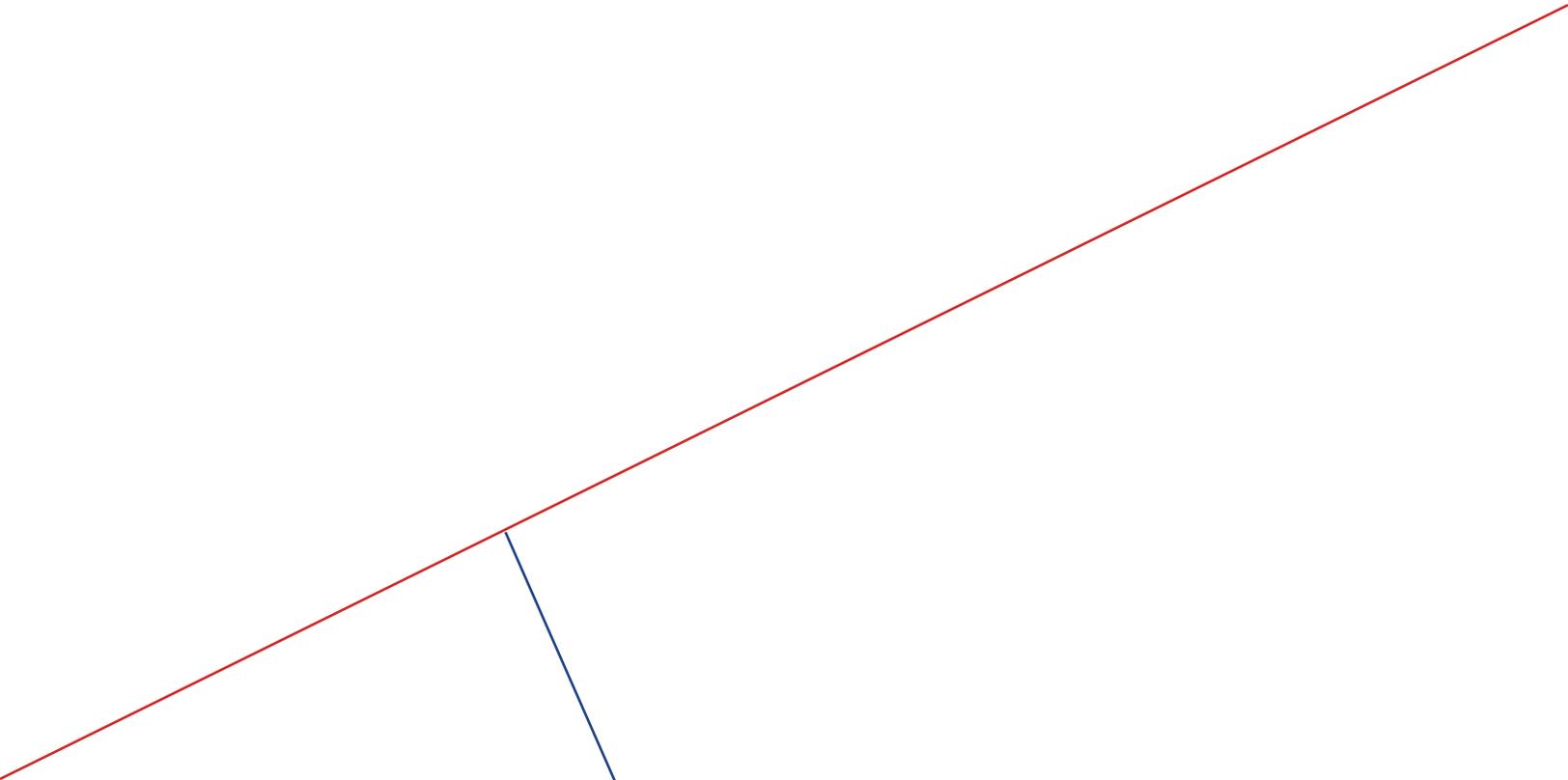
ARTÍCULO 49.

Las reformas al presente reglamento entrarán en vigencia a partir de su aprobación mediante acuerdo de la Asamblea General de la OCCEFS.

ARTÍCULO 50.

Una vez que entre en vigencia el presente reglamento, los órganos competentes adecuarán los reglamentos, manuales y guías operativas que fuera necesario o bien, en caso de no existir, los elaborarán, para el adecuado funcionamiento de la OCCEFS.

Aprobado por la XX Asamblea General Extraordinaria de la OCCEFS, celebrada el día 9 de diciembre de 2021 en modalidad virtual, mediante la Decisión OCCEFS / EX / 2021 / 001 / artículo primero.



ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE LOS ESTATUTOS



www.occefs.org

 @occefs

 @occefs

 Organización Regional